

220

Asamblea Nacional

Sesión ordinaria del miércoles, 6 de Febrero de 1904.

Presidencia del Dr. Carlos Freile G.

Se instaló la sesión, con asistencia de los señores:

Arellano, Rafael

Andrade

Aguilar, Luis A.

Aguilar, Rafael

Ayora,

Arauz,

Alfaro, Flavio E.

Alvarez,

Borja,

Bueno,

Coral,

Cárdenas,

Cisneros,

Calero,

Cueva, Agustín,

Cevallos, Benjamín,

Cevallos, Alejandro,

Coral,

Cueva, Enrique,

Durango,

Darquesa,

Escudero,

Franco,

Guillén,

González,

Hidalgo,

Intiaco, José Pastor

Intiaco, J. Federico,

Lombida

Moncayo

Montalvo

Monge Celiano

Monge Alfredo

Montesinos

Marcos
Navarro, Juan F.
Navarro, Pablo J.
Palacios, José.
Palacios, Leon B.
Peralta, Benjamin.
Poys, Félix M.
Pazmiño.
Plaza Iglesias,
Queredo.
Román.

Rengel.
Romero Cordero.
Senario.
Stopper.
Uquillas
Vela
Villaricencio
Valdez
Weir
Yépez J
Yela.

Se leida el acta de la sesion de la 2ª hora anterior, fue aprobada.

Se leyó el oficio, del Ministerio de lo Interior, Sección de Cultos, N.º 12, de fecha 6 de los corrientes, con el que el Sr. Ministro remite el memorial documentado del Sr. Luis R. Gallegos, ex-arrendatario de los predios rústicos pertenecientes a la Comunidad de Monjas de Mariana de Jesús, de Rio Bamba, para que se le reconozca el crédito de 7.6.400 como indemnización de los perjuicios causados por la resolución del contrato de arrendamiento de dichos predios.

El General Flavio Alfaro. — Pido que la lectura que se acbba de dar a la solicitud del Sr. Luis R Gallegos se tenga como primera discusión y que luego pase a una Comisión para que informe

El Señor Román. — Pediria que esta solicitud pase a la Diputación del Chimboraço.

El Señor Presidente, atendiendo

22
al deo de los señores Alfaro, Flavio y Roman, dispuso que los documentos enviados por el señor Ministro de lo Interior pasaran a la Diputación del Chimborazo.

Se leyó el siguiente informe:
" Sr. Presidente de la H. Asamblea. Nuestra Comisión 2ª de Crédito Público, expone: que, habiendo examinado prolijamente la solicitud y los documentos en que la apoya el Sr. Luis A. Valdes, como representante del Sr. Luis H. Zeller, pidiendo la exoneración del pago de \$ 1.097,30, a que fue condenado en 2º juicio por el Tribunal de Cuentas de esta Capital, encuentra justa la referida petición o reclamo y muy legales y valederos dichos documentos. — Esta es nuestra opinión, salvo la más acertada de la Asamblea. — Quito, a 6 de Febrero de 1907. — Y. Borja — Flavio E. Alfaro. — P. J. Navarro."

Puesto en consideración el informe anterior, el Dr. Borja dijo: — Como miembro de la Comisión respectiva, debo hacer constar que esta solicitud fue resuelta favorablemente en el Congreso de 1903, y que nosotros no hemos hecho otra cosa que reproducir el mismo informe.

El Sr. Ferrero. — Parece que se trata de algo inconstitucional, porque según nuestra Carta Política, no se pueden hacer exoneraciones de ninguna clase.

El Gral. Flavio Alfaro: —

22
No hay ninguna inconstitucionalidad en la solicitud del Señor Zello. Después del combate del Chimborazo, este señor pagaba por orden expresa del Ministerio un sueldo diario de ración, desde soldado hasta coronel; el Coronel Valencia hacía análogos pagos y sin embargo a este no se le condenó por el Tribunal de Cuentas si alcan- ce alguno, porque, a última hora, echaron de ver que la cuenta era legal; por tanto, en igualdad de circunstancias, el Sr. Zello no ha infringido ninguna disposición legal.

El Dr. Borja. - Una circunstancia en que no se ha fijado el Sr. Serrano es que la Constitución es posterior a los hechos de que se trata.

El Sr. Serrano. - No importa que la Constitución sea posterior, una vez que se trata de una resolución que debe dar actualmente la Asamblea acerca de la solici- tud.

El Señor Intriago F. - Ante todo se necesita moción para que pueda discutirse este proyecto de Decreto.

El Dr. Cisneros. - La Comisión Especial de Hacienda tiene presentado un proyecto de Decreto con su informe respectivo, en el cual se dice que la Asamblea no puede espe- dir esta clase de resoluciones. En cuanto al argumento del Dr. Borja, debo decir que, como la disposición consti-

22
tucional versa sobre la resolución misma, esta debe sujetarse a aquella que es la ley existente al tiempo en que se trata de expedirle.

Cerrado el debate se negó el informe.

Se leyó el siguiente:

"Señor Presidente: - El Ejecutivo, sin duda por sus complicadas ocupaciones y la recargada labor de sus Ministros, no ha podido darse cabal cuenta de los benéficos resultados que traería para la Nación toda - no para un partido político solamente - el Decreto expedido por esta Asamblea conducente a hacer efectivos los derechos que tiene el Estado sobre el ferrocarril del Sur.

Breves datos históricos sirvieron de base para el Decreto en referencia.

Nadie ignora que el contrato sobre el ferrocarril del Sur se celebró con tanta ligereza y precipitación, que los intereses del Fisco quedaron enteramente al arbitrio de la Compañía constructora; y todos saben que ésta, no sólo ha cobrado indebidamente sumas precisas por obras baladíes y trabajos no ejecutados, sino también que ha faltado, en mucho, a las estipulaciones expresamente pactadas.

He aquí algunos hechos en comprobación de tal aserto:

La distancia entre Bucay y Guayaquil fue fijada por la Compañía en 65 millas, cuando en realidad de verdad sólo mide 58. Este particular se halla oficialmente comprobado en el Informe Especial del Ministro de Obras Públicas, presentado al Congreso de 1903; y el valor total en que se

perjudica al Fisco, asciende a 659.935.36 dollars
o sea más de \$ 1'200.000.

La falta de cumplimiento respecto a
la línea directa a Riobamba es otra de las
culpas más graves en que ha incurrido la
Compañía, y solo esta circunstancia se-
ría poderoso motivo para que se pres-
cinda de toda consideración por la empre-
sa constructora, la cual no solamente
ha violado un pacto público, sino
que ha dejado burladas las aspira-
ciones de un pueblo que no omitió
ni el sacrificio de la sangre gene-
rosa de sus hijos por conseguir que
la línea férrea pase directamente
por la Capital del Chimborazo.

Según informe del Gobernador
del Guayas (folio 49 de los documentos
anexos al informe en referencia), el
precio del muelle construido por la Com-
pañía del ferrocarril se avalúo de \$ 30,
o \$ 40.000, y sin embargo la empresa
recibió en pago \$ 260.000 oro, o sea más
de medio millón de sures.

Muchos otros cargos podrían ha-
erse a la Compañía, cargos que ser-
virían de fundamento para que el De-
fensor del Fisco entablara por escrito, ó
bien la acción conducente a exigir el
cumplimiento, de los contratos, ó bien
la resolución de los mismos; más ello
no conduciría sino a paralizar la aten-
ción de la Asamblea.

Conviene si observar que la Com-
pañía no ha cumplido con las estipula-
ciones relativas a la gradiente que debía
tener la línea; falta que, a más del
enorme perjuicio que irroga a la Nación,
hace la explotación de la línea en ex-
tremo difícil y costosa.

En cuanto a la contabilidad llevada por la Compañía, el grave perjuicio para los intereses fiscales, como lo expresa el Ministro de Obras Públicas en el informe ya citado, consiste en aplicarse a la cuenta de Explotación, un sinnúmero de gastos que, por su propia naturaleza, corresponden a gastos de Construcción.

Es cierto es que se hallaban, como en la actualidad se hallan, tan mal llevadas las cuentas de la Compañía ferroviaria, que el mismo Señor Moncayo, ex-Ministro de Obras Públicas del General Alfaro, expresó este concepto: "trepe la vía férrea nuestra cordillera, y entonces sí, una liquidación de cuentas con la Compañía, un arreglo definitivo en la Contabilidad, para saber si qué atenernos en lo futuro".

Otro de los errores monstruosos que contiene el malhadado contrato es la conversión de sucos en dólares. En efecto, los cálculos relativos al costo de la obra tienen por base el precio en sucos, pero al marginar las sumas, éstas se fijan en dólares.

Ahora bien, dados tales antecedentes, ¿no era obligación ineludible de la Asamblea Constituyente ocuparse en un punto de tanta trascendencia y dictar, al mismo tiempo, las medidas más eficaces en guarda de los intereses de la República?

Las observaciones precedentes pueden mirarse como premisas cuya consecuencia lógica es el Decreto expedido el 29 de Enero de 1907 y objetado el 31 del mismo mes.

Ocupémonos de un modo concreto en las objeciones.

Dice el Ejecutivo que no sería

prudente ni ventajoso oponer dificultades a los empresarios, porque ello aplazaría indefinidamente la llegada de la Locomotora a esta Capital. Por fortuna, el mismo Señor Ministro Martínez Aguirre se encarga de desmentir sus propias aseveraciones, pues con fecha 1º del actual dirige un oficio en que transcribe un telegrama de Herman, quien manifiesta que la Compañía ha resuelto continuar, con toda actividad, los trabajos entre Ambato y Luito.

La precedente objeción queda pues desvanecida por el mismo que la propuso.

Por otra parte, el Decreto objetado tiende, como se deduce lógicamente del artº 7º, a exigir el cumplimiento del contrato, si ello fuere más conveniente que la resolución de aquél.

Queda asimismo desvanecida la objeción segunda, puesto que si el Defensor del Fisco que nombra la Asamblea opta por demandar la ejecución del contrato o el cumplimiento de las respectivas cláusulas penales, las observaciones del Poder Ejecutivo, antipatrióticas desde luego, porque ellas tienden a dar armas al adversario, nada tienen que ver con el fin, que persigue el artº 7º ya citado.

El Ejecutivo reconoce como exacto, el hecho de que el Gobierno no debe pagar sino el déficit necesario para cubrir el monto destinado al servicio de los Bonos, y con todo, insiste en que se prescinda de dicha facultad por parte de la Nación.

Esta conducta es inexplicable, y no tiene justificación ninguna, sino tomandolo en cuenta que al tratarse de la Compañía del ferrocarril se pro-

cede por parte del Gobierno, con un criterio enteramente parcial e interesado.

Se observa también que por el hecho de que el art.º 9º del Contrato de 14 de Junio de 1897, concedió al Gobierno la facultad de nombrar un Interventor, la Asamblea no puede nombrar nuevos empleados.

No tiene fuerza alguna la consideración expuesta, pues el Estado, en virtud del derecho de inspección que tiene sobre las Obras Públicas se halla asistido de perfecto derecho para nombrar los empleados que si bien tuviere, con el fin de que vigilen, ya la obra misma, ya la seguridad de los pasajeros y la carga, ya finalmente el debido arreglo de la contabilidad.

Si el Ejecutivo designa agentes de policía para cuidar el orden en la vía férrea, ¿no podrá el Poder Legislativo designar también empleados supernumerarios que cumplan con las disposiciones a que se refiere el Art.º 3º del Decreto objetado?

Con todo, bien vea la Comisión que puede prescindirse del nombramiento de contadores para la fiscalización de las cuentas que se llevan en Nueva York y Londres.

En cuanto a la última objeción, ella es tan destituida de fundamento como las anteriores. Ninguna razón puede asistir a la Compañía para reclamar nada justo contra el Gobierno, por cuanto la empresa tiene recibido el precio de la obra hasta tanto; luego las complacencias para con la Compañía del Ferrocarril se han llevado al último extremo, y la prohibición para que el Gobierno atienda a ningún re-

529
clamo de los empresarios, se hace tanto más
necesaria, cuanto que sin ella las exigencias
de la Compañía darían por resultado un
nuevo default como el que motivó el en-
juiciamiento de Haman.

Por todo lo expuesto, opinamos
los suscritos que la Asamblea debe
rechazar las Objeciones del Ejecutivo, con
excepción de la relativa al art. 4º del
Decreto que nos ocupa.

E. Cueva. — B. Vela. — Alcibiades
Cisneros G. — Borja. — Delfin B. Treviño.
— J. Romero Cordelo.

Puesto en consideración de la
Asamblea, el Dr. Vela dijo: Vale la
pena de que se tome en considera-
ción mi documento tan hermoso como
este. Lo he firmado sin embargo
de que al principio era de opinión
contraria porque lo veía más pro-
yecto utópico e ineficaz en vista de
lo que él ordenaba; mas, ahora
que la Comisión suprime todo lo rela-
tivo al envío de Emisarios a Londres,
hago mío todo lo demás y no me
pesa haber estampado mi firma aun-
que no se me haya leído de antema-
no, porque ahora estoy complacido
de él.

El Dr. Monge A. — Me per-
mití separarme del ilustrado concepto de
mis H. H. Colegas en el informe que
se acaba de leer, porque en el te-
rreno del derecho, es absolutamente
innecesario crear de antemano una
Ley que recuerde al Gobierno lo que
tiene que hacer, desde que sin ne-
cesidad de nada, bastaría sujetarse á
las disposiciones del Código Civil, pa-

ra el caso de que, expirado el
plazo, no llegase el ferrocarril a
la Capital.

Ahora bien, en el terreno
de la conveniencia, también carece
de importancia este proyecto y muy
al contrario, podía ser hasta
contraproducente, esta especie de ame-
naza que se hace a la Compañía,
porque en mi entender, esto sería
darse una arma de antemano pa-
ra que busque ella un pretexto fí-
sico con la mira de hacer cargos
al Gobierno, o suspender sus tra-
bajos de una manera indefinida.
Por lo demás, creo hasta un deber
de patriotismo al no poner esfuerzo
alguno con el fin de realizar nuestro
ardiente deseo de ver que la loco-
motora silve en las faldas del Pi-
chíncha.

Por estas razones de derecho
y de conveniencia, me he permiti-
do separarme del ilustrado criterio
de mis compañeros de Comisión.

El Sr. Moncayo. - Como
también pertenece a la Comisión, alguien
habrá reparado que no haya puesto
mi firma en ese informe; y no lo
he hecho, porque en él se contie-
nen errores históricos y errores tam-
bién de hecho, que acaso, sería pre-
ciso para subsanarlos, entrar en una
larga discusión que por ahora no es
necesaria.

Yendo a lo principal, si bien
en algunos puntos no estuve de acuerdo
con los señores de la Comisión, por la
sencilla razón de que quizá se pata-
maron, en cambio, en los demás he es-

Todo conforme, porque la Justicia se encuentra aunada a la oportunidad.

Respecto de las razones que tiene la República para manifestar cierta aversión, profunda si se quiere, a la Compañía, ellas quizás no son desconocidas por nadie, porque no se ha des-empañado como debía y no ha hecho sino ir acumulando odios y rencores que, por fin, han avanzado hasta palabras durísimas respecto de ciertos hechos.

Pero bien, vamos a lo principal. ¿Tiene o no recursos la Compañía? Si los tiene, claro está que vendría el ferrocarril a la Capital, dentro del plazo estipulado; si no los tiene, claro también que de hecho queda resuelto el contrato. Así pues, desearía que, artículo por artículo del proyecto, vayamos estudiando para ver cuáles quedan.

Respecto a los errores, solamente diré lo esencial. Si se supiera cuál fue el origen del informe de 1903, a que se ha referido el Sr. Dr. Borja, se vería que ese informe no tiene razón absolutamente: exagerado por una parte y por otra calumnioso y aún mentiroso en todas sus páginas, quizás no es digno de la consideración de una persona sensata e ilustrada. El origen fue el robo de una carta del que habla, y publicada por los que mandaban entonces en la República. Traeré dos ejemplos acerca de los errores. Tanto la Convención del 96-97, como el Congreso del 98, estudiaron detenidamente el contrato, y aun muchas personas

que en el 97 revisaron ese contrato, com-
pararon las cláusulas del 98, y sin embargo
no fue por error de concepto el cambio
de la palabra suces con dollars. En
segundo lugar, había un estudio ante-
rior sobre el proyecto de ferrocarril, he-
cho por el Señor Muller, según el cual
estudio la línea venía por las altu-
ras de la Cordillera, teniendo que seguir
por Sibambe. Pero bien, el mismo Se-
ñor Muller manifestó las dificultades
con que se tropiezaría para llevar a
cabo el camino por esa vía, por
cuanto se había dado con unos
cuantos terrenos desahucables. Por ese
entonces contábamos con un magnífi-
co ingeniero como el Sr. Patterson,
quien contribuyó también con toda efi-
cacia para que se eligiera otra línea.
Ahora bien, que en esto haya habi-
do ventajas para el Gobierno o para la
Empresa, cambiando la línea y la exten-
sión, son cosas que se examinarán
después; lo que nos interesa ahora, es
que nos pongamos como jueces, para ex-
aminar las causas principales que ha-
yan motivado esta odiosidad a la Com-
pañía, entre las cuales, salta especial-
mente a la vista, aquel abuso de con-
fianza de Harman, en el que no ca-
be ni defensa, es decir el negociado
con la French Finance. En 2.º lu-
gar aparece como causa importante,
aquel trato infame que se da a los
viajeros. Con todo, insisto en la indi-
cación del principio, que vayamos ar-
tículo por artículo, para ver cuáles
quedan.

El Dr. Escudero. — Ya se
ha leído el informe de la Comisión


53
y se han oido los votos salvados de los señores Monge y Moncayo, ahora tenemos que ir examinando artículo por artículo para ver si se acogen las objeciones si se insiste en el proyecto, porque, aun el mismo informe de la Comisión está manifestando que, respecto de unos artículos acepta las objeciones.


El Sr. Presidente, ordenó que se leyera cada uno de los artículos del proyecto objetado y en seguida las objeciones correspondientes.

Leído el artículo 1º del proyecto, se leyó también la 1ª de las objeciones y puestos en consideración, el señor Moncayo dijo: - Lívase leer el último artículo del proyecto. (se leyó). Si este artículo ocupare otro lugar, no habría necesidad del primero; ese artículo primero es el que en cierto modo ha producido alguna alarma: pues bien, cambiando de lugar el artículo que se acaba de leer, quedaría mejor.

El Dr. Borja. - El señor Moncayo no se fija en una cosa y es que allí se pide la resolución del contrato; y respecto de esto debo observar que cuando se trataba de este mismo asunto no solo fue la minoría, sino que la Asamblea lo aceptó, por consiguiente, la acusación, aun que honrosa para los que sostenemos el artículo, es de todo punto inoportuna.

El Sr. Calero. - Creo innecesario el artículo 1º del proyecto, por

que este Contrato es celebrado en el Ecuador y se debe considerar como incorporadas en él todas las leyes que regían al tiempo de su celebración; por consiguiente si tenemos una pauta de conducta para ello, como es nuestro Código Civil, no hay necesidad de ese artículo lo mismo que, de ninguna resolución. ^(de aquí pasa) ~~al~~  mos disposiciones para esto, pero tales disposiciones son facultativas para las partes contratantes, y la disposición de este proyecto, no solo facultativa sino que ordena. Por lo demás, creer que ponga obstáculos a la Empresa, es un despropósito; porque en tal caso tendríamos que ponchir de la misma manera, pretendiendo a nuestras leyes comunes, que contienen lo mismo. No estaré por las objeciones.

 El Sr. Borja. - En cambio, yo sí lo veo necesario, porque ya hemos visto que el Gobierno no toma ninguna medida contra la Empresa.

El Sr. Cisneros. - Yo encuentro que el proyecto que se discute no es innecesario, y menos que ponga obstáculos a la Compañía. ^{innecesario} no es, porque si bien es cierto que tiene ^(de aquí pasa a la [E])

El Sr. Morcayo. - No llega el ferrocarril a Quito, entonces se pide la resolución del contrato; pero supongamos que ha llegado a Chimbacalle, a Sta. Rosa, o a Machachi, y entonces también se resolverá el contrato? ¿Habrá equidad en esto? - Creo que tomando el parecer y los votos de todos los ecuatorianos, aun de los mismos enemigos, todos, a voz en cuello dirían "terminese

"cuanto antes"; por consiguiente, es preciso que en esta parte, se examine, a más de la justicia, la conveniencia; y no sólo no niego, sino que aún me honro de haber puesto mi firma, porque yo he sido el más empujado desde 1903, para que se haga la liquidación de cuentas, para que se formule un reglamento de trenes; pero el Gobierno no ha cumplido con nada.

Cerrado el debate, el Sr. Presidente preguntó a la Asamblea si se aceptaban las objeciones al art. 1º, y a solicitud del Sr. Coral se tomó votación nominal. El resultado fue el siguiente: 15 votos negativos y 32 afirmativos.

Estuvieron por la negativa, los señores:

Mellano	Gilidalgo
Navarro J. F.	Escudero
Darques	Cueva E.
Borja	Lombida
Vela	Alfaro F.
Cisneros	Romero C.
Quevedo	Valdez, J.

Estuvieron por la afirmativa, los señores:

Palacios, J.	Palacios, R. B.
Yela	Navarro P. J.
Monge C.	Cevallos A.
Calero	Serrano
Yipuz	Aranz
Carminio	Caidenas
Andrade	Monsayo
Coral	Alvarez
Monge Alf.	Stopper
Rengel	Juñiga J. P.
Cevallos B.	Román
Montalvo	Marcos
Bueno	Juñiga F.
	Durango

Plaza J.
Franco
González

Guillen
Weir y.
Presidente.

Razonaron sus votos, en los terminos que a continuación se expresa, los señores:

Vela. - En mí ha producido un efecto contrario cada una de las objeciones, y hoy estoy convencido de que la mayoría de la Comisión estuvo en lo justo y yo fui el equivocado.

El Sr. Coral. - Desde el principio estuve contra todo el proyecto.

El Sr. Stopper. - He manifestado que estoy en contra de todo, mientras no llegue el ferrocarril a la Capital; entonces responderían toda clase de reclamaciones.

El Sr. Presidente. - Siempre estuve en contra de este artículo: por las objeciones.

El Dr. Aguillas, cuando se le pidió el voto dijo: - No he concurrido a la discusión, por tanto no puedo votar; y si hubiera estado presente habría rechazado con indignación esas objeciones que son el colmo de la falta de patriotismo.

El Sr. Presidente publicó que la Asamblea había admitido la objeción al artículo 1º del proyecto.

El Dr. Vela dijo: - ¡Viva la minoría, señores!

Se leyó el artículo 2º y el Sr. Moncayo dijo: Esta resolución está ya dada por la Asamblea, y por consiguiente ha de haber surtido sus efectos.

En seguida se leyó la objeción correspondiente.

El Dr. Vela: - Esta objeción, lejos de atenuar la responsabilidad del Gobierno, la hace resaltar más. Se ve que se trata de dar armas a la Compañía... se ha faltado ya esto y a aquello, y con todo?... nada. ¿Qué es esto? - darle armas a la Empresa para que se burle, una vez más, de la República. - Se dice por el Presidente de la República, que por no sé qué razones se ha visto la Empresa en el caso de mandar a construir nuevas locomotoras en Nueva York, esto debe ser exacto, puesto que lo dice el Presidente de la República, pero lo que yo supe fue que las locomotoras de entonces no tenían ninguna fuerza para subir una gradiente como la que en partes tiene la línea. Por tanto, si todas las objeciones son como esta, aseguro que ninguna de ellas tiene fundamento alguno.

El Dr. Borja: - La argumentación que acaba de leerse no habría podido ser presentada ni por el más acérrimo enemigo del país, y lo único que de aquí se desprende es que el Presidente de la República mira más por los intereses de la Empresa, antes que por los de la Nación.

El Dr. Cuervo E. - Efectivamente, es en esta parte de las objeciones donde más se palpa el poco patriotismo del

Gobierno, pues antes que poner obstáculos a la obra, con este artículo, lo único que se ha querido es precautelar los derechos e intereses de la Nación. Es por esto que la Cámara toda ha estado conforme con nosotros en la necesidad de proceder a una liquidación de cuentas con la Empresa, desde que nos ha constado que la República hace el servicio de intereses y amortización, aún en la parte que no debe; nos ha constado que la obra del ferrocarril, hasta aquí, no cuesta ni los siete millones y pico de pesos que se tienen pagados, y con todo, el Presidente de la República dice que este proyecto puede ser un obstáculo para la Empresa. ¿Por qué se nos quiere quitar un derecho que nos corresponde? No soy enemigo de la luz y la civilización; por el contrario, las deseo para mi país; pero no quiero civilización y luz a trueque de declararnos feudos de un empresario insolvente.

Que conste que la minoría de esta Asamblea no es la obstaculista; obstaculistas y enemigos de la República son aquellos que viendo los abusos de la Empresa, no procuran ponerles coto; que conste que este grupo de la Cámara y con él toda la Asamblea, antes que proceder por sistema oposicionista, lo que ha querido es salvar a la República, arrojando a Harman y su Empresa ante los tribunales, para que responda a los cargos que le hace la Nación ultrajada.

Mi voto es contra las objeciones, porque no tienen razón de ninguna clase.

El Dr. Vela: - Fijémonos en lo que se dice en las objeciones: mientras Harman no duda de la fecha en que terminará el plazo, en las objeciones no se

reconoce esa fecha. Soy más que todo esna-
toriano y, francamente, me duele el ver cómo
no se da armas al enemigo.

El Dr. Calero:— Considero in-
fundada la objeción del Ejecutivo respecto
de esta cláusula, pero no pienso que la
haya hecho con el fin de dar armas al
enemigo. En una cláusula del contrato
del 97, se le concedía a la Empresa el
plazo de 6 años, pero en virtud de una cláus-
ula modificatoria de un contrato posterior,
parece que se le concede, por los retrasos que
puede sufrir la Compañía, por causas
independientes de su voluntad, el plazo de
10 años. Por tanto, quizás ha pasado que
el Gobierno no tuvo en cuenta esta refor-
ma, y por ese motivo ha presentado la
objeción en esta forma.

El Sr. Moncayo:— En realidad
de verdad no puede atribuirse sino a ignoran-
cia la manera como se ha puesto esta obje-
ción, porque según la cláusula modificatoria
del 98 se concede a la Compañía el plazo
de 10 años, precisamente para evitar el
retraso de tal o cual tiempo de retraso, por
caso fortuito o fuerza mayor para la Com-
pañía. Repito: ha habido suma ignoran-
cia en este punto, de parte de quien ha
redactado las objeciones.

El Dr. Escudero:— De todos los ar-
tículos que contiene este proyecto, el más im-
portante quizás es el que discutimos. En el
anterior, claramente, podía haber duda
acerca de su necesidad, puesto que se-
gún las leyes generales del país, el Gobierno
no pudiera tener perfecto derecho para pe-
dir la resolución del contrato, si acaso la
Compañía no cumple con el contrato, y aún

cuando muy bien expuso el Sr. Cisneros que mientras la disposición de nuestras leyes comunes era facultativa, mientras que el artículo del proyecto implicaba una obligación para el Gobierno, con todo; bien podía vacilarse en el sentido de aceptar o no las objeciones, pero respecto de este artículo sucede todo lo contrario, pues la República entera desde que se comenzó el ferrocarril ha venido clamando día a día por los abusos inauditos de la Compañía. Desde entonces recuerdo que se viene diciendo: esperemos que el ferrocarril trasmonte siquiera los Andes: llega a Alausí, y siempre: esperemos que llegue siquiera a Riobamba; llega a este punto y aquí comete la Empresa el más escandaloso de los abusos, pues burla las esperanzas de los hijos del Chimborazo, y en vez de hacer pasar por Riobamba la línea, la aleja lo más que puede de esta población. En fin, todavía quedaba alguna esperanza, y se decía; aguardemos a que llegue a Ambato; en este punto si se procedera a la liquidación de cuentas; entonces veremos cuánto nos debe la Compañía, o si le debemos. Pero ya estamos viendo lo que pasa; ha llegado ya Ambato y siempre lo mismo. Entonces, hasta cuándo esta tolerancia, hasta cuándo ha de ser la Nación explotada y víctima propietaria de un extranjero audaz? A todos consta lo que se ha pagado a la Compañía por el pedaje de ferrocarril; en la conciencia de todos está que se ha hecho anticipos por aquello que ni aun se ha pensado: por consiguiente, por honra misma de la Nación, nada más natural que procedamos, lo más pronto posible a hacer la liquidación de cuentas. Dejar las cosas como hasta aquí han estado, sería dar alas para que la Compañía continúe explotándonos, sin que siquiera nos quede a noso-

tras el derecho de protesta. Por estas razones creo que ningún ecuatoriano podría estar un solo momento por las objeciones.

El Sr. Cevallos A. - Así como estuve porque se acepte la objeción respecto del 1.º artículo, para que más bien después se hagan valer todos los derechos y acciones que se desprenden del contrato en favor del Gobierno, hoy me declaro contra esta objeción, porque como dice el Sr. Dr. Escudero, es preciso una medida conducente a asegurar los intereses de la Nación, una vez que ante todo, somos representantes de ella y es nuestro deber vigilar por sus intereses y precautelarlos de tal modo que estén arreglados a la justicia y equidad.

El Sr. Moncayo. - Hoy más, ni siquiera podemos volver atrás, y a este respecto, espero que por Secretaría se dé lectura a la resolución anterior. Pero si quiero, como siempre lo he manifestado, que se destruyan responsabilidades, pues en la 1.ª ocasión que con justicia pedimos la liquidación de cuentas, lo que se consiguió fue todo lo contrario, es decir esa concesión por el año de 1904; pues en ese año, no sólo no se consiguió nada práctico, sino que se continuó dando rienda suelta a la misma corruptela de siempre; y respecto al trazo del ferrocarril de Robamba, justo es decirlo, el trazo de esa línea fue aceptado por el Gobierno en 1904 y 1905.

El mismo Señor Diputado hizo leer la Resolución de la Asamblea, Nº 9, sobre liquidación general de cuentas del ferrocarril del Sur. (se leyó)

246

Cerrado el debate, el Sr. Presidente preguntó a la Asamblea si admitía las objeciones al artículo 2º y aquella resolvió negativamente.

El Sr. Coral: - Mi voto negativo, porque ya existe una resolución análoga, lo demás es innecesario.

El Dr. Parquera: - Tanto más necesario es este artículo, cuanto que aún no se ha dado cumplimiento a la resolución anterior. En ella se prescribía que se nos presenten esas cuentas, en el preterito término de 20 días: el término ha pasado, y nada se ha hecho al respecto.

El Dr. Monge A. manifestó que quería razonar su voto y dijo: No he votado por las objeciones en tratándose de este artículo, y quiero hacer constar que no es una plaudicación de mi parte, el que habiendo dado mi voto salvado en favor de las objeciones, hoy esté en contra de esta, porque mi voto se refería preferentemente a las relaciones de derecho y de conveniencia, y nunca quise referirme a las de justicia y de equidad entre las partes contratantes.

Se leyó el artículo 3º del proyecto y el señor Moncayo dijo: - La objeción se reduce a decir que fuera de lo puntualizado en el contrato no se puede hacer más; pero la Asamblea tiene derecho para nombrar los empleados que le dé la gana, y nada más necesario que un Inspector de viajes, por consiguiente, en contra de las objeciones.

En seguida se leyeron las objeciones, en la parte correspondiente a este artículo.

El Sr. Moncayo: - Me parece que es imposible el desconocer la necesidad de este Inspector de viajes, una vez que nuestro deseo es asegurar cuanto sea posible a los viajeros. Cuando el Sr. Boya estaba allí, quizás no se comían tantas groserías, pero salió, y ya todos consta el trato que da la Compañía a los viajeros. Lo que sí hay que saber es a quién corresponde este nombramiento, si a la Asamblea o al Consejo de Estado.

El Sr. Cevallos A.: - Si en el contrato se halla previsto este nombramiento, está muy bien que ahora pretendamos hacerlo, pero si no consta en él, me parece que con ello el Ecuador que es una sola de las partes contratantes, se excedería de sus atribuciones.

Cerrado el debate el Sr. Presidente preguntó a la Asamblea si aceptaba las objeciones hechas a este artículo; y aquella resolvió negativamente.

Se leyó el artículo 4.º y el Señor Moncayo dijo: - Acerca de este artículo, acaban de manifestar los mismos informantes, que por lo pronto, es innecesario.

El Dr. Vela: - Creo que no hay objeto para este artículo, una vez que se negó el 1.º.

Se leyeron las objeciones hechas a este artículo y fueron aceptadas por la Asamblea.

No se aceptaron las objeciones hechas a los artículos 5º y 6º.

Leído el artículo 7º el Dr. Borja dijo: - Hago la moción de que este artículo quede redactado en estos términos: "Artículo 7º. (Ley)"

El Sr. Moncayo: - No se puede hacer moción alguna al respecto, por que este artículo debe quedar concebido sin referirse en nada al artículo 1º. Así como jurgo necesario el nombramiento de un Defensor para el Estado, así también me parece por demás cualquiera de estos artículos.

El Dr. Borja: - El Dr. Cisneros indicó de una manera muy oportuna que, según las leyes generales, lo que se dispone en ellas es facultativo para cualquiera de las partes contratantes; y ahora de lo que se trata es de establecer una medida necesaria y aun obligatoria para el Gobierno. Por otra parte, acerca de este artículo, no encuentro ninguna objeción del Ejecutivo.

El Sr. Presidente manifestó que el artículo 7º subsistía en el proyecto por cuanto el Ejecutivo no había hecho objeción ninguna sobre el mismo.

Entonces el Dr. Parquera, dijo: - Sr. Presidente. - Las objeciones son extensivas a todo el proyecto; y lo que

debe votarse es si queda o no el artº. Es menester que haya constancia de que la Cámara no acepta las objeciones en esta parte, caso de que pudiera haber alguna.

El Sr. Presidente consultó a la Asamblea si subsistía el artº. final del Proyecto y aquella resolvió afirmativamente.

En seguida el Sr. Cuervo E. dijo: - El hecho de que la Asamblea haya rechazado en su mayor parte las objeciones del Ejecutivo, le coloca a éste en muy triste evidencia, y manifiesta de una manera plena y palmaria que ha sido una calumnia y al grupo de la Asamblea, que el llama obstaculista, el atribuirle miras merquina. Consta a todos mis colegas que la Asamblea por unanimidad, inspirada en sentimientos de patriotismo y bienestar nacional, ha dado un momento al Ejecutivo.

El Sr. Revallos J.: - Estamos en la 2ª hora y debe la Asamblea constituirse en sesión secreta para tratar de los asuntos que en ella se indicarán.

El Sr. Vela: - Lo más natural es que se discutan el Presupuesto y los proyectos que están en 3ª discusión.

El Sr. Presidente concedió un momento de receso hasta después el orden del día.

Receso

Reinstalada la sesión el Sr. Revallos J. dijo: - Como el Sr. Monge desiste de la indicación de que se constituya la Asamblea en sesión secreta, también desisto de la mía sobre el mismo punto y pido que se lea la 1ª cláusula del contrato

Asamblea Nacional

relativo al ferrocarril del Tilon.

El Sr. Presidente accedió a lo solicitado por el Sr. Cavallo J. y puso en disensión la cláusula indicada por este Sr.

Léida, la Comisión manifestó que había convenido en modificar el párrafo primero en esta forma: "El Sr. Ramón Van Buren construirá por sí o por medio de una compañía que formará, un ferrocarril que, partiendo de la villa del Pacifico, en la provincia de Esmeraldas pase por Ibarra, Otavalo y llegue a la Capital de la República"

— Cerrado el debate, se leyó y aprobó la cláusula 1ª con la modificación expresada

El Sr. Presidente ordenó que la cláusula que acababa de aprobarse pasara a la misma Comisión de Redacción que estudia el contrato

Se leyó y fue aprobado este informe:

Sr. Presidente:

Los convenios celebrados entre la República del Ecuador y el Imperio alemán relativos al cambio de paquetes postales en o sin valor de carga y de fros postales lo mismo que el Reglamento de Detalle y Orden para la ejecución del segundo de dichos convenios suscritos por el Sr. Luis H. Kilwin, Cónsul General de la República del Ecuador en Alemania, y Sr. Dr. Oswald Barow von Richthofen, Secretario en el Departamento de R. M. & E. y Ministro de Estado, opina nuestra Comisión de Fomento que debéis ratificar los convenios, ya porque las

Febrero 6 de 1907.

Obligaciones y derechos entre las partes contratantes son recíprocas, ya porque estos tratados Comerciales facilitan el desarrollo de amistad y progreso de los pueblos, ya también por las inmensas ventajas que reportan a los particulares en sus transacciones comerciales y que necesitan hacer sus pedidos de poco peso por medio de las Oficinas respectivas; y a este respecto presenta el proyecto para su aprobación, salvo el mejor acuerdo de la H. Asamblea

Quito, Enero 9 de 1907.

M. L. Durango. - León B. Palacios. - Amado Alfaro.

La Asamblea Nacional

de la

República del Ecuador.

Decreta

Art. único: - Apruébese los convenios sobre cambios de paquetes y fijos postales, como también el Reglamento, de Detalle y Orden para la ejecución del segundo de dichos Convenios, entre la República del Ecuador y el Imperio Alemán, celebrados en Berlín, a los 18 días del mes de Noviembre, de 1905, por el Sr. Dr. Luis J. Dillón, Cónsul General de la República, y el Sr. Dr. Oswaldo Baron von Richthofen, Secretario de Estado en el Departamento de R. R. E. y Ministro de Estado de Alemania

Dado en Quito etc.

Convenio
entre la República del Ecuador y el Imperio Ale-

Asamblea Nacional

más, relativo al cambio de paquetes postales con y sin valor declarado.

Con el intento de mejorar las relaciones postales entre la República del Ecuador y el Imperio Alemán, los Gobiernos de ambos Estados, por medio de los señores Duques de Sibiria, Cónsul General de la República del Ecuador en Alemania y Doctor Dr. Oswald Baron von Riechthofen, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Ministro de Estado, ambos promotores, de los poderes respectivos en buena y debida forma, acuerdan celebrar un convenio relativo al cambio de paquetes postales con y sin valor declarado, entre la República del Ecuador y el Imperio Alemán, bajo las siguientes bases:

Artículo 1.º. Se establece un cambio de paquetes postales con y sin valor declarado entre el Imperio Alemán y la República del Ecuador, sobre las bases de la Convención de Washington, de 15 de Junio de 1897, relativa al cambio de paquetes postales entre los países de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con las prescripciones especiales previstas en el presente convenio.

Artículo 2.º. - Se admitirán paquetes postales hasta la concurrencia de 10 kilogramos de peso y un valor máximo de 500 francos. El máximo de las dimensiones de los paquetes hasta 5 kilogramos no debe exceder de 60 centímetros en cualquier sentido; las dimensiones de los paquetes de más de 5 hasta 10 kilogramos, no pasará de un metro, en cualquier sentido, ni por volumen de 50 decímetros cúbicos. - Se admitirán sin embargo, los paquetes postales hasta 5 kilogramos que contengan paraguas, bastones, mapas, planos, estampas, tapicería, tejidos de terciopelo, seda, tela y paño u objetos similares con tal que

Febrero 6 de 1907.

49

no excedan de un metro de largo y de 20 centímetros de ancho o espesor.

Los paquetes de más de 5 hasta 10 kilogramos se expedirán 1º solo en la dirección de Alemania al Ecuador; la época a partir de la que dichos paquetes se admitirán también en la dirección del Ecuador, a Alemania, la fijaran, de común acuerdo, las Administraciones Generales de los dos Estados.

Queda reservada para un arreglo posterior la admisión de paquetes mas voluminosos y de paquetes con reembolso.

Las dos partes contratantes se garantizarán mutuamente la libertad de tránsito por su territorio para los paquetes postales dirigidos a, o provenientes de otro país con el que mantengan, por su parte, cambio de paquetes postales.

Artículo 3º.- Es obligatorio el franqueo de paquetes postales, en tanto cuanto en el presente Convenio se acuerdan derechos internacionales. La fijación de los derechos, cobrables, según la tarifa interna alemana o ecuatoriana, respectivamente, queda al arbitrio de las dos Administraciones de Correos.

Artículo 4º.- El cambio de paquetes postales se efectuará, hasta arreglo más detallado de las Administraciones, entre las oficinas de Correos de Hamburgo y Guayaquil por los vapores de la Compañía Alemana de Navegación "Kosmos".

Queda reservada para un arreglo posterior entre las dos Administraciones, la expedición de los paquetes postales entre Hamburgo y Guayaquil por los vapores de la Compañía Alemana

Asamblea Nacional

"Hamburg America Line" y entre Colón y Panamá por medio del ferrocarril y entre Panamá y Guayaquil por los vapores de la "Pacific Steam Navigation Company"

Artículo 5º. - Por la expedición de paquetes postales entre Alemania y el Ecuador se cobrarán los siguientes derechos:

I Derechos de transporte a por paquetes postales hasta 5 kilogramos

Parte del Imperio Alemán	fr.	0.50
Parte del Ecuador		0.50
Derechos de transporte entre Hamburgo y Guayaquil		3.00

b. por paquetes postales de más de 5 hasta 10 kilogramos.

Parte del Imperio Alemán (según las tarifas interna alemana)		
Parte del Ecuador	fr.	1.00
Derechos de transporte entre Hamburgo y Guayaquil		

a. por paquetes de más de 5 hasta 7 kilogramos		4.00
b. por paquetes de más de 7 hasta 10 kilogramos		5.00

II Derechos de seguro

Por paquetes hasta 10 kilogramos por 300 francos o una fracción de esta suma, 20 centimos que se distribuirán así:

Parte del Imperio Alemán	fr.	0.05
Parte del Ecuador		0.05
Derechos de transporte entre Ham-		

Febrero 6 de 1907.

451

Burgo y Guayaquil - - - - - Suma f. $\frac{0.10}{0.20}$

Los derechos expresados bajo el número 1 son aplicables solo para los paquetes postales que se expidan hasta Guayaquil o de esta ciudad. Por la expedición de paquetes postales efectuada hasta o de cualquier otro lugar del Ecuador, se colocará el siguiente derecho adicional, que pertenecerá íntegramente al Ecuador:

a. por paquetes hasta 5 kilogramos... f. 1.25
b. por id. de mas de 5 hasta 10 kgs. --- 2.50

Estos derechos suplementarios deben ser también satisfechos con anticipación por el remitente.

En caso, sin embargo, de que los derechos para la expedición de paquetes postales, según la tarifa interna ecuatoriana, fueren mayores que los derechos suplementarios, anteriormente mencionados, la Administración de Correos del Ecuador tendrá facultad para cobrar el exceso al destinatario o al remitente, según los casos.

De acuerdo con las cantidades antedichas, las dos Administraciones de Correos se aborarán mutuamente las respectivas partes.

La Administración de Correos alemana aprovechará de toda reducción de tarifa concedida por el Ecuador a cualquiera otra Administración Postal, bien sea en la cuota por parte territorial, bien en la cuota por trayecto marítimo.

Artículo 6º: El remitente de un paquete postal puede obtener aviso de recibo, de este envío, mediante el pago anticipado de un derecho cuyo maximum se fija en 25 centimos.

Asamblea Nacional

Este derecho pertenece en su totalidad a la Administración del país de origen.

Artículo 7º. - Es potestativo al país de destino percibir del destinatario, por la verificación y cumplimiento de las formalidades de Aduana, un derecho cuyo monto total no puede exceder de 25 centimos por paquete.

Artículo 8º. - Los paquetes no deben ser gravados con otros derechos postales que no sean los previstos en los artículos 5º, 6º y 7º anteriores y en el artículo 9º siguiente.

Los derechos de Aduana u otros no postales deben ser pagados por los destinatarios de los paquetes.

Artículo 9º. - La reexpedición de paquetes postales de un país a otro, a consecuencia del cambio de residencia de los destinatarios, así como la devolución de paquetes postales cuando no hayan podido ser entregados, da lugar a la percepción suplementaria de los impuestos fijados en el artículo 5º, a cargo de los destinatarios o, llegado el caso, de los remitentes.

Artículo 10º. - Es prohibido enviar paquetes postales que contengan sean cartas o diputaciones que revistan carácter de correspondencia, sea objeto cuya administración no esté autorizada por las leyes o reglamentos del país.

No obstante, es permitido adjuntar al envío la factura abierta, concertada a las enunciaciones constitutoras de la misma.

Al superior del "boletín" de

Febrero 6 de 1907

expedición puede contener comunicaciones relativas al envío.

Artículo 11. - Salvo el caso de fuerza mayor, siempre que un paquete postal se pierda, fuese despergado o averiado, el remitente, o en su defecto, a petición suya, el destinatario, tienen derecho a una indemnización correspondiente al valor real de la pérdida, del despergo o de la averia, a menos que el daño no haya sido ocasionado por culpa o negligencia del remitente o que su proveniencia de la naturaleza del objeto ha ocasionado indemnización para los paquetes sin valor declarado, hasta 5 kilogramos, no puede exceder de 25 francos; para los paquetes sin valor declarado, de más de 5 hasta 10 kilogramos, 50 francos y para los paquetes con valor declarado no excederá a este.

El remitente de un paquete perdido o el destinatario, en su caso, tienen además opción al reembolso de los derechos de transporte; en cambio, los derechos de seguro quedan de propiedad de las Administraciones de Correos.

La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de que depende la oficina remitente. Esta Administración tiene a salvo el recurso contra la Administración responsable, es decir, contra la Administración en cuyo territorio o en cuyo servicio ha ocurrido la pérdida, el despergo o la averia. Hasta prueba en contrario, la responsabilidad incumbe a la Administración que, habiendo recibido el paquete sin haber reparado no puede comprobar ni la entrega al destinatario o, si es del caso, el envío regular a la Administración siguiente. El pago de la indemnización por la oficina remitente se ha

Asamblea Nacional

o a lo más pronto posible y a más tardar dentro de un año, a contar desde el día del reclamo. La Oficina responsable está obligada a reembolsar, sin demora, a la Oficina remitente, la cantidad de la indemnización pagada por ella.

La Oficina de origen está autorizada para satisfacer al remitente, por cuenta de la Oficina destinataria que, regularmente notificada, ha dejado pasar un año sin dar curso al asunto.

Entiéndese que la reclamación no se admite sino en el curso de un año desde la fecha de la entrega del paquete en el correo, pasado este término, el reclamante no tiene derecho a indemnización alguna.

Las Administraciones sean de ser responsables de los paquetes postales de los cuales hubiesen dado recibo, las personas que para ello tuvieren derecho.

Artículo 12. - Es prohibida toda declaración engañosa de un valor mayor que el verdadero del contenido del paquete. En caso de una declaración tal, pierde el remitente todo derecho a indemnización, sin perjuicio de la acción judicial prevista para el caso por las leyes del país de origen.

Artículo 13. - Las dos Administraciones de Correos se designarán las oficinas o localidades que ellas admitan al cambio internacional de paquetes postales con y sin valor declarado; reglamentarán la manera de transmisión de estos paquetes y ajustarán todas las otras medidas de orden y detalle necesarias para asegurar la ejecución del presente convenio.

Febrero 6 de 1907.

Artículo 14.º - Con pronto como este convenio sea ratificado, entrará en vigencia el mismo día que las dos partes, contratantes cijen de común acuerdo y será obligatorio, mientras una de estas partes no notifique a la otra con un año de anterioridad, la intención de declararlo insubsistente.

Con la vigencia del presente convenio quedará sin validez el ajustado entre las dos Administraciones de Correos el 14 de Mayo de 1899 relativo al cambio de paquetes postales sin valor declarado.

En fe de lo cual los representantes de las dos partes firman y sellan el presente convenio.

Hecho por duplicado en Berlín, a los días 18 del mes de Noviembre de 1905. —
Sr. Sr. Dillon.

Convenio entre la República del Ecuador y el Imperio Alemán, relativo al cambio de giros postales.

Con el intento de mejorar las relaciones postales entre la República del Ecuador y el Imperio Alemán, los Gobiernos de ambos Estados por intermedio de los Sres. Sr. Sr. Dillon, Cónsul General de la República del Ecuador en Alemania y Sr. Sr. Oswald Baron von Richthofen, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Ministro de Estado, ambos provistos de los

Asamblea Nacional

250
poderes respectivos, en buena y debida forma -
La merdan celebran un Convenio para el cam-
bio de giro postales entre la Republica del
Ecuador y el Imperio Germano, bajo las si-
guientes bases

Articulo 1º

Entre el Imperio Germano y la Repu-
blica del Ecuador se establece el cambio de di-
nero por ^{conexión de la} mediante giro postales y ba-
jo las condiciones previstas en el presente
Convenio.

Articulo 2º

En principio, el valor de los giros pos-
tales deberá ser satisfecho por los remitentes y
pagado a los destinatarios en metálico. Sin
embargo cada administración está autorizada
para recibir o emplear el papel moneda que
de conformidad con la ley, se hallare en
curso en el respectivo país, bajo la reserva
de que, dado el caso, se tomará en cuenta
la diferencia eventual del cambio

El valor de un giro postal
no podrá exceder de doscientos marcos (M. 200)
en metálico.

Las Administraciones de Correos de
los dos países contratantes están autorizadas pa-
ra elevar, de común acuerdo, a cuatro cien-
tos marcos (M. 400) este valor máximo. Pen-
tro del mismo mes no es permitido enviar
por un mismo remitente al mismo destina-
tario un valor mayor de cuatro cientos
marcos (M. 400)

Las giros postales se extende-
rán, en ambas direcciones, solo en mar-

Febrero 6 de 1907.

pesos o peniques. La Administración de Correos del Ecuador reemplazará el cambio por el tipo que fije el Banco en Quito; esto es, calculará en moneda ecuatoriana el valor de los giro postal expedidos de Alemania al Ecuador y en moneda alemana los valores percibidos por las oficinas del Ecuador, para remitirlos mediante giro postal a Alemania. Cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de declarar intransmisible, dentro del propio territorio, por medio de endoso, la propiedad de los giros postales provenientes del otro país.

Artículo 3º

El derecho general que debe pagar el remitente, por cada envío de dinero efectuado de acuerdo con los artículos anteriores, se fija en uno y medio por ciento (1½%) sobre el valor del respectivo giro postal. En el cálculo se redondearán las fracciones que resultaren.

Los giros oficiales relativos al servicio postal que se cambiaren entre las Administraciones de Correos o entre las oficinas a estas subordinadas, están libres de todo derecho.

La Administración que remite un giro postal abona a la que lo paga un derecho de un cuarto por ciento sobre el valor del respectivo giro, exceptuados los giros del servicio oficial.

Los giros postales y los recibos que se otorgan sobre ellos, así como los certificados de depósito que se extiendan a favor del remitente, quedan exentos de todo otro gravamen o derecho, a cargo del remitente.

Asamblea Nacional

o del destinatario, que no sean las previstas en el presente artículo; sin perjuicio, no obstante, del derecho eventual que podrá cobrarse en caso de entrega del dinero en el domicilio privado del destinatario.

El remitente de un giro postal puede obtener un aviso del pago de ese giro abonando previamente a la Administración del país de origen, un derecho — que pertenecerá a ésta en su totalidad — igual al que en este país se cobra por el "giro de recibos" de la correspondencia certificada.

El remitente de un giro postal puede retirar este o hacer cambiar su dirección, mientras el destinatario no hubiere recibido el giro postal mismo o su valor, se entiende esto bajo las condiciones y reservas determinadas en el artículo 2º de la Convención postal Universal, respecto a la correspondencia ordinaria.

Artículo 4º

En caso de cambio de residencia del destinatario pueden reexpedirse los giros postales del uno de los Estados contratantes al otro. Por la reexpedición no se cobrará derecho alguno adicional. Si el destinatario trasladare su residencia fuera del territorio de los dos Estados contratantes, se devolverá el giro postal a la Oficina originaria para los efectos del reembolso del valor del giro a su remitente.

El art. 5º está al frente.

Artículo 6º

Los valores recibidos por giros postales se garantizan al remitente, hasta el momento de la entrega legal de los mismos al destinatario o al apoderado de este

Febrero de 1907.

Las sumas percibidas por cada Administración a cuenta de giros postales, cuyos valores no hubieren sido reclamados por los acreedores a ellas, dentro de los plazos determinados en las leyes ó reglamentos del país de origen, quedarán definitivamente en beneficio de la Administración que hubiere librado el correspondiente giro postal.

No obstante, se sobreentiende que el derecho para indemnización a causa de la entrega del valor del giro postal a una persona no autorizada, solo es admisible si se le hace valer dentro de un año contado desde el día del vencimiento del plazo normal para la validez de los giros postales, después de este término pesa la responsabilidad de la Administración de Correos por giros pagados sobre la base de recibos falsos.

El art. 6º está
al frente.

Artículo 5º

Las Administraciones de Correos de los dos Estados contratantes formarán, en las fechas indicadas en el reglamento respectivo, una cuenta en la que deben constar todos los valores que por giros postales hubiesen pagado las Oficinas de Correos subordinadas. Después de examen y aprobación recíprocos de dicha cuenta, el saldo a favor debe pagarse en marcos y peniques - salvo arreglo contrario - por la Administración que resultare deudora, dentro del término fijado en el reglamento.

Si el pago del saldo que ampare la cuenta no se verifica en los plazos arriba determinados á contar desde el día del vencimiento hasta el día del pago, la suma adeudada ganará intereses. Estos intereses calculándose al cinco por cien.

to anual, se cargarán en la próxima inmediata cuenta al Debe de la Administración omisa.

Artículo 7º

Cada Administración puede suspender provisoriamente, en todo ó en parte en circunstancias extraordinarias que justifiquen tal medida, el cambio internacional de giro postales, bajo la condición de que, enseguida y, en caso necesario, aún por la vía telegráfica, se informe del particular á la Administración interesada.

Artículo 8º

Las Administraciones de Correos de los Estados contratantes designarán cada una en su jurisdicción las oficinas postales que de conformidad con los artículos anteriores deban aceptar y pagar giro postales.

El modo y la forma de la expedición de giro postales, la forma de la cuenta mencionada en el artículo 5º, así como todas las otras disposiciones de servicio que sean necesarias para asegurar la ejecución del presente Convenio, se determinarán especialmente.

Artículo 9º

Tan pronto como el presente Convenio sea ratificado, entrará en vigencia el día que de común acuerdo fijaren las partes contratantes, y será obligatorio mientras una de estas partes no notifique á la otra, con un año de anterioridad, la intención de declararlo inexistente.

261
Septiembre 6 de 1907.

Con fe de lo cual los representantes de las dos partes firman y sellan el presente convenio.

Hecho por duplicado en Berlín a los días 18 del mes de Noviembre de 1906. —
Luis St. Dillon

Reglamento de detalle y orden para la ejecución del convenio relativo al cambio de giro postal entre la República del Ecuador y el Imperio alemán

Los señores Don Luis St. Dillon, Cónsul General de la República del Ecuador en Alemania y Dr. Em. Oswald Barons von Richthofen, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Ministro de Estado, a nombre de sus respectivos Gobiernos y de conformidad con los artículos 5º y 8º del convenio relativo al cambio de giro postal, han convenido en las siguientes disposiciones para la ejecución del mismo.

I
Por la suma percibida a cuenta de un giro postal internacional, se entregará gratis al comitente de éste un certificado de depósito, recibo ó carta de pago, en la forma determinada por cada Administración.

II. — 1º Para los giros postales internacionales se empleará un formulario igual ó semejante al modelo A, anexo al presente reglamento.

2º Los formularios de giros postales que no estuviesen impresos en francés, deben llevar una traducción en

este idioma, bajo las respectivas líneas; al llenar el formulario no debe borrarse ni modificarse éste, aún en el caso de que fue autorizado, y deben emplearse cifras árabes y caracteres latinos.

3º No es permitido hacer sobre los giro postales otras anotaciones que las que correspondan, al sentido de las frases impresas. En cambio, el remitente, está autorizado para hacer al destinatario, sobre el cupón respectivo las indicaciones que a bien tuviere.

4º Los giros del servicio postal, deben llevar a la cabeza la palabra "oficial" (oficial) y sobre el cupón se expresará el motivo de la remisión del dinero.

III. - Las demandas de reexpedir o devolver un giro postal, deberán anotarse en los libros de la primera oficina de destino y, llegado el caso en los de las ultimas oficinas de destino. La oficina postal, que efectuar una reexpedición de un giro en la forma prevista, noticiará del particular a la oficina de origen.

IV. - Las disposiciones del artículo XXIX del Reglamento de la Convención Postal Universal, son aplicables, de igual manera, en caso de exigirse el retiro de un giro postal o la modificación de su dirección.

La exacta reproducción de las anotaciones hechas sobre el cupón, no es, sin embargo necesaria para el duplicado del giro postal.

V. - 1. Los giros postales cuyo

Febrero 6 de 1907.

pago no se hubiere podido verificar, porque:

a.- El nombre y la residencia de los destinatarios se expresaren incorrecto, insuficiente ó dudosamente.

b.- Los nombres ó los valores no concuerden ó faltan.

c.- Las anotaciones estén borradas ó modificadas.

d.- Falten el sello, las firmas ó otras anotaciones oficiales del servicio.

e.- El valor ó pagare estuviere expresado en otra moneda que en marcos.

f.- O se hubiesen empleado formularios de los no prescritos, deben ser puestos en orden por la Administración que hubiere expedido el respectivo giro postal.

2.- Con este objeto los giros postales se devolverán lo más pronto posible, certificados oficialmente por la oficina postal de destino á la oficina de origen, salvo los casos en que encuentren aplicación las prescripciones del párrafo 3 siguiente. Las dos oficinas postales intercaladas deben informarse de la devolución, así como del acaecido del incidente, en tanto cuanto estas irregularidades incumbran al servicio postal.

3.- Caso que el destinatario de un giro postal defectuoso desee y se ofrezca á pagar todos los gastos, pueden arreglarse, aun por vía telegráfica y mediante nota oficial por la que se pagará un derecho las irregularidades que se opongan al pago del giro postal correspondiente. En este caso la ofi-

Asamblea Nacional.

si una de destinación retardará el giro postal, y previo recibo de la noticia telegráfica, de la oficina de origen, subsanará los errores anexará este telegrama al giro postal reformado.

6. Los giros postales no aceptados, así como aquellos cuyo destinatario fuese desconocido o se hubiese ausentado sin dejar su dirección, deben devolverse inmediatamente certificados oficialmente por la oficina de destino a la de origen, después de haberlos provisto con el sello impreso o con el título cuyo uso está previsto por el artículo XXVI § 4.º del Reglamento de la Convención Postal Universal.

7. 1. Los giros postales son válidos hasta el término del sexto mes subsiguiente, al en que se hubiese efectuado el depósito del dinero.

2. Pasado este plazo el pago se verificará solo en virtud de una autorización especial, que la Administración de origen debe expedir a solicitud de la Administración Superior de Correos del país a que perteneciere la oficina de destino.

3. La autorización especial para el pago debe extenderse sobre el mismo giro postal, el que con este hecho adquiere nueva validez por una duración igual a la prevista en el párrafo 1.º del presente artículo.

4. Los giros postales cuyo pago no se exigiere, en tiempo oportuno, serán devueltos por la Administración de destino a la del país de origen, inmediatamente después de haber pasado el plazo de su validez regular.

7. 1. Los valores de los

Febrero 6 de 1927.

giros postales que no se hubiesen pagado a los destinatarios, se reembolsarán a los remitentes tan pronto como la Administración del país de origen, entrase de nuevo en posesión del respectivo giro postal.

2.- Los giros postales que se extravíaren, perdieren o destruyeren, pueden reembolsarse a solicitud del remitente o del destinatario, mediante la autorización especial de pago que expedirá la Administración del país de origen, después de que ésta, de acuerdo con la Administración del país de destino, comprobare que el giro original no ha sido ni pagado ni reembolsado.

Por las autorizaciones de pago no se exigirá derecho nuevo alguno.

3.- Si el reembolso de un giro postal extraviado, perdido o destruido se exigiese por el remitente, deberá presentar éste, para legitimar su reclamo, el certificado de depósito, recibo o carta de pago. La Administración del país de origen aprobará el reembolso, después de que se hubiese asegurado de que la Administración de destino no ha pagado ni pagará el respectivo giro postal.

VIII.- 1. En el pago de giros postales son aplicables y decisivas las disposiciones que rigieren en el servicio interno del país de destino. La Administración de éste es así mismo responsable por pagos hechos sobre la base de recibos falsos.

2.- Para descargarse de la responsabilidad de todos los pagos por giros postales efectuados en su respectiva jurisdicción,

Asamblea Nacional

debe la misma poder comprobar:

1º Que sus reglamentos ofrezcan todas las garantías necesarias para la determinación de la identidad de los destinatarios. -

2º Que el pago ha tenido lugar, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

IX. - 1. Si el remitente, de un giro postal, desea obtener noticia, del pago, la oficina de expedición proveerá el giro con un sello postal, de valor igual al correspondiente derecho. Este sello será inutilizado con la inscripción clara, de las palabras: "avis de paiement" (avis de pago)

2. La oficina, que efectúe el pago enviará en el mismo día en que este se verifique, a la oficina de expedición, un aviso de pago, certificado oficialmente conforme o semejante al modelo B, anexo al presente reglamento. Esta última oficina entregará al remitente el aviso mencionado.

3. Si más tarde y después de verificado el depósito del valor de un giro postal, desea el remitente del mismo recibir un aviso de pago sobre este giro, se extenderá aquel, haciendo uso de un formulario igual o semejante al modelo B anexo, y se lo remitirá bajo las condiciones declaradas en el artículo XIII, del reglamento para la ejecución de la Convención Postal Universal. En tales casos puede cobrarse, en sellos postales, el derecho previsto en el artículo 3, del Convenio.

X. - 1 Cada Administración

Febrero 6 de 1907.

General formará al fin de cada mes, para la otra Administración una cuenta correspondiente al modelo C, de los anexos, del presente reglamento; en dicha cuenta se anotarán claramente y por orden cronológico y en orden alfabético, de los nombres de las oficinas postales, de origen, todos los giros postales que, durante el mes transcurre, hubieren pagado las oficinas propias y subordinadas, por cuenta de la otra Administración General.

2.- Cada Administración anotará además en esta cuenta, el monto de los derechos que según el artículo 32, del convenio, le correspondan a cuenta de los giros postales pagados por sus oficinas subordinadas.

De la suma total que anote la cuenta por giros postales pagados, se descontará el valor de los fines oficiales y sobre la suma resultante se calculará el abono por derechos.

3.- La cuenta, junto con los giros postales pagados y saldados, se remitirá, lo más pronto posible, a la otra Administración respectiva, a lo más tarde, al fin del mes subsiguiente a aquel a que la cuenta se refiere.

4.- Si no hubiesen giros postales pagados se remitirá a la respectiva Administración una cuenta sin partidas.

XI.- 1.º A lo más tarde 14 días después del examen y aprobación de la última cuenta de cada trimestre, la Administración que tuviere a su favor el saldo, realizará la comparación general de los créditos recíprocos de las partes en una cuenta principal.

Asamblea Nacional.

2.- La cuenta principal se deberá formar dentro de los cuatro meses siguientes al trimestre á que élla se refiere.

3.- El pago de los saldos tiene que efectuarse por la Administración deudora por medio de Letras de Cambio á corta vista, en marcos, pagables en la Capital ó en una plaza comercial del Estado acreedor.

Los gastos que ocasionare el pago, los harán por partes iguales, la Administración deudora y la acreedora.

4.- La remisión de la Letra de Cambio se efectuará á lo más tarde dentro de los 15 días siguientes á la aprobación recíproca de la cuenta principal.

XII.- Las Administraciones de los Estados contratantes se comunicarán recíprocamente:

1. la lista de las oficinas postales que pueden aceptar y pagar giros postales internacionales, ó el aviso de que todas las respectivas oficinas postales pueden tomar parte en este servicio directamente ó por intermedio de una oficina postal principal.

2. Un ejemplar de los formularios para uso de los futuros giros postales.

3. los plazos á cuyo término que darán en beneficio del Estado, según las disposiciones legales del respectivo país, los valores de giros postales que no hubiesen sido cobrados por los acreedores.

Hecho por duplicado en Berlín, á los días 18 del mes de noviembre, de 1905-

Febrero 6. De 1907.

269

(f.) Luis N. Pillín.

Luego se puso en 1ª discusión y pasó a 2ª el proyecto relativo a los convenios precedentes.

Se puso en 3ª discusión el proyecto aclaratorio del artº 1º, del que reforma la ley de consolidación.

Leído el proyecto en debate el artº primer del proyecto el Sr. Alfaro Alfaro indicó que se propusiera "Como las Jds. de Beneficencia e Instrucción Pública"

La Comisión aceptó las indicaciones del Sr. Alfaro Alfaro; y convino en que el final del artº en vez de "establecimientos públicos custeados", diga "establecimientos de beneficencia e instrucción pública y demás custeados etc."

Cerrado el debate se aprobó el artículo con la modificación expresada.

Luego se leyó esta moción del Sr. Alfaro hecha con apoyo del Sr. Escudero. La moción fue aprobada: "Que en el proyecto que se discute figure como artº 2º el siguiente: "Facilitase a la Junta de Crédito Público para que en caso de inasistencia por cualquier motivo o impedimento del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, nombre un Presidente ad-hoc, de entre los miembros de la expresada Junta"

El Sr. Presidente dispuso que el proyecto que acababa de aprobarse pasara a la Comisión 1ª de Redacción.

Entonces el Sr. Vela, dijo: Deben evitarse ya estas Comisiones de Redacción por-

que no hacen mas que entorpecer el curso de los Secretos, quitándoles el tiempo. Los Sres. Secretarios son personas competentes y redactan muy bien; basta con esa redacción para que vayan al Ejecutivo los proyectos. Repito que nos quita mucho tiempo el discutir la redacción. Indico que se suprima el trámite de redacción y se confie ese trabajo a la Secretaría.

El Sr. Aguilar R.: Entendiendo a la competencia de los Sres. Secretarios, apoyo lo que dice el Sr. Vela.

El Sr. Moncayo: Desoy una resolución en este asunto, porque se de trascendencia. Es cierto que obliga el Reglamento, a este trámite sobre redacción; pero en los momentos angustiosos no podemos hacerlo por cuanto nos faltaria tiempo, entre otros, para el Dto. de Colonización creo que como los Sres. Secretarios dan fe, una vez que pasan por la vista de ellos, deben seguir su curso los proyectos. En este sentido hago moción de que quede reformado el reglamento.

El Sr. Presidente despues de Consultar a la Asamblea publicó que la indicación del Sr. Vela habia sido aceptada, por unanimidad; y aclaró que esta disposición debería entenderse respecto de los proyectos que en adelante se aprobaran; mas no de los que se hallasen en estudio de la Comisión de Redacción.

Se puso en 3ª discusión el proyecto de reforma al Código de Comercio en lo relativo a la jurisdicción mercantil.

Leído y puesto en debate el artículo único del proyecto, el Sr. Escudero manifestó que la Comisión habia convenido en modifi-

Febrero 6 de 1907.

con el artículo en esta forma: "Las causas mercantiles ejecutivas y ordinarias se ventilarán ante los Alcaldes Municipales o jueces parroquiales en sus respectivos casos, á excepción de los juicios de quiebra y los demás asuntos.... etc." y añadió: "La reforma consiste en dar á los Alcaldes Municipales la jurisdicción que hoy le corresponde al Juez de Comercio respecto de las causas ordinarias y ejecutivas; disposición indispensable para evitar esa demora indefinida de los juicios en el Juzgado de Comercio; demora proveniente de la frecuencia con que se declara la nulidad de dichos juicios por los Tribunales Superiores, á causa de haberse calificado indebidamente de mercantiles á su principio. Es preferible que la autoridad llamada á juzgarlos sea una misma para ambas clases de juicios, civiles y mercantiles."

El Dr. Boya: Pediría á la Comisión que suprimiera la 2ª parte del artículo y dejara solo la primera, precisamente fundada en las razones expuestas por el Dr. Escudero, para dar más facilidades al comercio.

El Dr. Aguilar R.: Muy ociosa está la primera parte de la disposición; creo que siempre habrá lugar á dudas desde que se incluyen varias causas en la excepción. Va á ocasionar mayores dificultades este artículo; por lo cual desearía una explicación respecto de esta última parte.

El Dr. Escudero: Es muy clara la disposición. Precisamente lo que se le quita al Juzgado de Comercio es solo las causas ordinarias y las ejecutivas. Hay una multitud de juicios sumarisimos que siempre se ventilan ante el Juez de Comercio; este artículo se refiere solo á las causas civiles ó ejecutivas. De lo demás que hasta aquí ha conocido el

Juzgado de Comercio, seguirá conociéndolo, por ejemplo, de los juicios de quiebra y de aquellos otros sumarios en que se emplean procedimientos rápidos, sin sujetarse al largo trámite de los ordinarios

El Dr. Aguilar R.: Desearía que se aclarase más el punto y que se dijera: "A excepción de los juicios de quiebra y otros juicios sumarios".

El Dr. Popper: Haga notar para cosa de la H. Cámara. Si no hay jueces de Comercio, ¿a quién corresponde estos juicios? ¿a los Alcaldes Municipales?

Cerrado el debate se aprobó el artículo con la modificación expresada. — El Dr. Boya hizo constar su voto negativo a la 2ª parte.

En seguida el Dr. Escudero dijo: Bueno sería agregar un inciso, "que para los juicios ordinarios y ejecutivos, el trámite y número de instancias, se sujeten a las mismas reglas que los demás juicios", para evitar las alteraciones presentadas por el Código de Comercio. Según el Código de Enjuiciamiento, en los asuntos de menor cuantía el término es corto; y como en el procedimiento, merecerá tal el plazo se reduce a la mitad, hay términos de día y medio, disposición inconveniente y con la que no se adelanta nada. En materia civil el término que más dura es el de veinte días, que es el probatorio; pero la larga duración de los juicios civiles no depende de su tramitación legal, sino de los incidentes que en ellos se promueven y de las peticiones y suspensiones que se solicitan. Si, pues, es necesario hacer moción, propongo en caso de que alguien me apoye que agregue

57
Febrero 6 de 1907.

inciso: "El trámite y número de instancias, de dichos juicios mercantiles se sujetará a las mismas reglas que los juicios civiles"

Como le apoyara el Dr. Montalvo, presentó esta moción: "que al art. del proyecto que se discute se agregue este inciso: El trámite y número de instancias, de dichas causas mercantiles se sujetarán a las mismas reglas de los juicios civiles"

Biblioteca de la Función
Puesta en discusión el Dr. Cuevas dijo: No me parece muy adecuada la moción del Dr. Escudero; y creo que los Sres. Diputados del Guayas y de la Cota podrían darnos mucha luz sobre ese asunto, porque si nos atenemos a los principios generales que deben imperar en la legislación mercantil, tenemos que ser tres los caracteres que la distinguen; a saber la celeridad, la seguridad y la mayor economía en los juicios. La celeridad no se consulta con el procedimiento ordinario; tampoco la seguridad; y por último en cuanto a la economía, los trámites más largos ocasionarán mayores gastos al comercio. Por estas razones opino que no deben alterarse las reglas que se siguen hoy en todas las legislaciones de los países cultos.

ARCHIVO
El Sr. Romero Cordero: muy que nunca he tenido que ver nada con los juicios, sin embargo creo que el procedimiento indicado por los Códigos actuales es el más rápido que el que insinúa el Sr. Dr. Escudero

El Dr. Escudero: Ciertamente, en principio, lo que dice el Sr. Dr. Cuevas, es verdad: debería darse una tramitación más fácil y expedita a los juicios comerciales; pero nuestras leyes actuales no

Asamblea Nacional

la han dado, y leyes de ello han establecido una diferencia de la que no resulta rapidez alguna. En efecto ¿qué gana el comerciante por tener un día más o menos de término? El término más largo en los juicios civiles es el de veinte días para la prueba, y allá todos los juicios no duraran sino el corto plazo que las leyes determinan; mas tenemos que el término de prueba el algunos de ellos, ha durado hasta diez años. La legislación en sí presenta un procedimiento rápido; por desgracia los incidentes son los que en la práctica alargan los juicios, de manera que lo que quedamos es que aquello que no puede perjudicar al Comercio, sea uniforme en la legislación, que los términos sean iguales sin que haya esa diferencia de tres días para el uno y de día y medio para el otro, que á cada juicio no tiene importancia práctica de ninguna clase.

El Sr. Vela: No me parece conveniente ^{de este modo} entablar el desarrollo del comercio. El objeto del Consulado de Comercio no ha sido otro que el de abreviar los términos y en general la sustanciación de los juicios. Igualdad á los civiles sería para nunca terminar, y el comercio vendría á sufrir un gran de atraso: por eso no estoy por este decreto.

Cerrado el debate se negó la moción. — El Sr. Pajunero hizo constar su voto negativo á todo el proyecto y dijo: Sin metarme á razones jurídicas porque no soy juriconsulto, quiero que conste mi voto negativo á lo que yo veo muy mal hecho, porque entonces debería suprimirse de una vez el Juzgado de Comercio.

Se puso en 3ª discusión el proyecto que reforma la ley de aranceles judiciales.

Febrero 6 de 1907.

Puesto y puesto en debate el artº 1º del proyecto, se leyeron también los artículos 1º y 2º de la ley de aranceles y el Sr. Escudero dijo: Para que sencillamente comprenda la Cámara en lo que consiste la reforma, manifestare que se quiere evitar una de esas injusticias que se producen sin advertirlo. En la Corte Suprema, por ejemplo, el Conyue gana \$12.00 cuando concurre a la relación de la causa: en caso contrario gana los derechos de asesor. En la práctica ha venido a resultar lo siguiente: si interviene el Conyue en la relación, gana \$12.00, y cuando no interviene en aquella y va a estudiar la causa particularmente gana 80 ó \$1.00, lo que no es justo, pues debe ganar siempre lo mismo. No se trata de perjudicar a nadie

Cerrado el debate se aprobó el artículo 1º del proyecto.

Puesto en discusión el artº 2º, se leyó el artº 5º de la ley de aranceles y el Sr. Gonzalez dijo: No estare porque se pague ningún derecho a los jueces, pues la naturaleza de esa institución no lo permite: pero ya que se ha hecho constar en el proyecto haria la modificación siguiente: "que ganen \$1.60 por la primera hora y 50 centavos por las restantes, en el Interior: el doble en la Costa.

El Sr. Aguilar R.: La razón que tengo para apoyar la moción del Sr. Gonzalez es la de que si ponemos \$2. por hora, de hecho los jurados no ganarían nada, mientras que al poner estas cantidades algo limitadas, entonces se las hará efectivas, porque entonces sí habrá dinero en el Tesoro para pagarles. Un jurado que cuente de siete miembros y dure 10 ó 15 horas sortaria más de \$200; en tanto que con la limitación expresada en

Asamblea Nacional

en cualquier cantón en que se establezca el jurado, se podrá pagar la cantidad á que ascienda

El Dr. Vela: Hay que no se ha de cumplir, no es ley. Como no hay ninguna sanción ya pueden los sres. Jurados morir de hambre. Si á los empleados públicos no se les paga á pesar de estar todos los días reclamando sus sueldos, con mayor razón no se pagará á los jueces ocasionales.

Después se leyó la siguiente moción del Dr. González con apoyo del Dr. Aguilar y que aprobada juntamente con el inciso final del art. 2.º del proyecto: "Que los Jurados ganen por derechos un sueldo por la primera hora y cincuenta centavos por cada una de las restantes, en el Interior y el doble en la Costa"

Puesto en discusión el art. 3.º del proyecto, se leyó el art. 9.º de la ley de aranceles, y el Dr. Rengel dijo: Que se agregue por añadidura la última parte. Esta tiene fundamento, Sr. Presidente, porque recuerdo que una de las reformas últimas del Código de Enjuiciamiento Civil, decía que debía actuarse *in persona* en lo relativo á esta sección; como la ley en los juicios de infamia enantia da derechos de amancebamiento, es justo que se les pague.

El Dr. Cisneros: Yo no estaré por estos derechos porque pudiera resultar que ellos valieran mas que lo principal del pleito.

El Dr. Cevallos B: Hay peticiones que se hacen á más de cuatro leguas de distancia. Tengo conocimiento de esto por que es un caso que ocurre con frecuencia en la provincia de Loja; y yo preguntaría

Febrero 6 de 1907.

al Dr. Cisneros si aun en estos casos el juez debe irse y no cobrar derechos?

El Dr. Cisneros: Si porque debe ser gratis la administración de justicia a los infelices.

El Dr. Cevallos J.: Si llegara el caso de que se condenara con costas al demandado, tendrían razón los autores del proyecto; pero como en estos juicios no se condena en costas, tiene razón la observación del Dr. Cisneros.

Cerrado el debate, se negó el art. 3º del proyecto.

Puesto en discusión el art. 4º, se leyó el N.º 9º del art. 19 de la ley de aranceles, y el Dr. Aguilar R. dijo: Esta reforma es muy acertada. Exagerados como eran todos los derechos anteriormente, las citaciones se multiplicaban por los Dres. Escribanos; ahora se rebajan a una cantidad regular y me parece que es lo justo.

El Dr. Escudero: Debo hacer una observación, consiste en lo siguiente. Por la última ley de aranceles la sustitución de poderes se hace por escritura pública y los Escribanos al hacerla incorporan cuantos poderes han habido, y llegan a cobrar 7, 8 o 10 pesos por algo que antes de ahora no estaba sino 10 centavos. Ahora una acta costará otros cincuenta centavos y el doble en la Costa.

La Comisión comino en agregar al art. 4º el siguiente inciso: "El N.º 6º del art. 19, dirá: Por la sustitución del poder, cincuenta centavos; en la costa el doble".

Asamblea Nacional

Al Dr. Aguilar R.: Respecto de la última parte ya no estoy de acuerdo. Hay una disposición general por la que en la Costa los derechos son dobles; Para que repetirla?

La Comisión envino entonces en suprimir la parte final que dice "en la costa el doble"

Al Dr. Calero: No se evita el mal que quiere precaver el Dr. Escudero porque si llega el caso de hacer una sustitución, no hay dificultad en que se haga por escritura pública y se cobren los mismos derechos. Debe decirse: Por la sustitución de un poder que se hará precisamente en acta

La Comisión acogió la indicación del Dr. Calero y redactó el inciso en esta forma: "Por la sustitución de un poder que se verificará en acta etc"

Cerrado el debate, se aprobó el art. 4º del proyecto con la adición expresada.

Puesto en discusión el art. 5º, se leyó el N.º 13 del art. 19 de la ley de aranceles, y el Dr. Montalvo dijo: La misma razón que había para rebajar los derechos a los Escribanos en las citaciones, hay para aceptar la rebaja de esta parte, porque puede que los jueces, teniendo mayor jerarquía que los Escribanos vienen a recibir ya veces la mitad de lo que reciben estos; con la reforma vendrían bien librados los derechos.

El Dr. Aguilar R.: Es exacto lo que acabé de decir al Sr. Montalvo y daré mi voto por la reforma.

Cerrado el debate se aprobó el

19
Febrero 6 de 1907.

artículo 5.º

Se puso en 3.ª discusión el proyecto re-
formativo, de la Ley de División Territorial

Leído y puesto en debate el art.º 1.º, el
Gral. Flavio Alfaro hizo leer la solicitud de los ve-
cinos, de Machingui y Tocachi quienes piden no
se eleve el pueblo del Tabacundo a la categoría
de cabecera de cantón (se leyó).

El Sr. Bueno: Esta mo-
dificación a la ley de división territorial respecto
al cantón Quito es inaceptable, por antipolíti-
ca, antipatriótica e inconstitucional; como, Sr.
Presidente, para formar un nuevo cantón se
quiere quitar a la capital, al cantón Quito
seis de sus pueblos principales como son los
de Perucho, el Quinche etc.; algunos de los cua-
les como Quailabamba son los únicos produc-
tores de caña y de su producción o mejor de-
cho, de la renta respectiva constituye parte
considerable de las entidades de la Municipali-
dad de Quito? Este proyecto es antipatriótico
porque sería trincar la historia del Cantón Quito,
ya que esos pueblos se anexaron al Cantón Quito
para formar la hermosa provincia del Pichin-
cha; es antipolítico porque traería la creación
de ese nuevo cantón, muchas luchas y con-
flictos a la administración en grandes dificult-
tades con una entidad política sin medios de
subsistencia. Yo protesto como legislador y como
diputado del Pichincha, y si excuso al Sr. Dr.
Peralta y al Sr. Aguilar que no conocen tal-
vez nuestra geografía ni nuestra historia en
este punto, no puedo decir lo mismo de un
diputado como el Sr. Don Celiano Monge. Yo
no permito esta reforma, porque vuelvo a
repetirlo, es antieconómica e inconstitucional.
Se quiere dejar a la Capital con parroquias mi-
serables quitándole su fuente de riqueza; esto

Asamblea Nacional

es incorrecto. Invoco á mi amigo el Sr. Celiano Monge á fin de que exponga las razones que ha tenido para proponer esta reforma.

El Sr. Monge C.: La Comisión ha hecho algunas modificaciones de acuerdo con personas que conocen perfectamente esos territorios; así pues, del cantón de Tabacundo que se proyecta crear se quitarán los pueblos de Puellán y Peneho á fin de que no se perjudique el cantón de Tabacundo. Tabacundo es un pueblo tan antiguo que merece ser elevado á la categoría de cantón, como que en otra ocasión ha gozado de esa independencia relativa; pues fue cantón hasta el año 1861 en que el Sr. García Moreno lo eliminó de esta categoría, á consecuencia de sus principios liberales. En cuanto á Cagambe, quedaría compuesto de las parroquias del Quinche, de Cagambe que es la cabecera, de Congahua y de Obón. Con esa distribución, las dos secciones quedan bien servidas; y en cuanto al personal de Tabacundo se compone de vecinos distinguidos y competentes. Vuelvo á repetir que la Comisión ha procedido aconsejada por personas inteligentes, que conocen bien el territorio, como por el Presidente de la Asamblea y el Sr. Excmo. Prelado Moncayo.

El Sr. Vela: En una de las muchas ocasiones que aluzgó García Moreno en Mocho, aprovecharon algunos habitantes de ese pueblo para pedir que lo elevara á cantón; y García Moreno riéndose tal vez por ser única dijo: "Está bien cuando seas gente"; así hay que decir á los de Tabacundo.

El Sr. Monge C.: Para contestar á esta especie de reproches del Sr. Dr. Vela citaré un hecho parecido. Se discutía en las Cámaras acerca de la conveniencia de crear

Febrero 6 de 1907.

el Cantón Machachi hoy Mejía; y se opusieron algunos S.D. diciendo que allí por la noche se alumbraban con faros de palo; entonces el Sr. Dr. Don Luis Cordero, dijo: doy mi voto para que no se alumbran más con faros de palo. Y esto es así, porque cuando se eleva a la categoría de Cantón a las parroquias, aumenta con esa independencia relativa la cultura de sus pobladores.

El Sr. Moncayo: Bada la división territorial que acaba de hacer el Sr. Monje, creo que no habrá inconveniente para aceptarla; pues entonces el cantón Quito no padecerá gran detrimento; las parroquias de Juacillabamba y Pembeo quedarán dentro de su jurisdicción y solo Itahualpa y San José de Vinjas serán de Tabaundo; y Cayambe, con el quinche, que produce mucho con sus comenias, tendrá lo suficiente para atender a sus necesidades con Canguana y con Otín. - Aprovechando de esta ocasión, fuera también necesario quitar poco a poco el nombre antiguo a algunas parroquias. Aquellos que se han hecho históricos por alguna razón, pero que tengamos todavía Conventos, Otberlans, Chillofallo, etc., no me parece conveniente; por tanto una vez que se ofrece esta enumeración de las parroquias correspondientes al cantón Quito y al nuevo cantón de Tabaundo, estaría bien que se cambiara el nombre de algunas, y si se acepta al cantón de Tabaundo, no porque tenga el honor de ser emparentado con él, pido que se le ponga el nombre de Pedro Moncayo.

El Sr. Puello: El Sr. Moncayo no está en lo justo al decir que Juacillabamba y Pembeo quedarían con el cantón Quito, pues pasarían a Cayambe. ¿Por qué vamos a quitar esa fuente de riqueza al cantón Quito? No acepto Sr. esa división; que quede la ley

Asamblea Nacional

territorial vigente como está; ese proyecto es odioso, antipatriótico y antipolítico; pido desde ahora la rotación nominal.

El Sr. Moncayo: Que como se, que probablemente no me ha oído el Sr. Dr. Bueno; digo que aceptaba el Proyecto con estas modificaciones.

El Sr. Guillen: De ninguna manera conviene que se desmembre ninguna parroquia del cantón Quito. Esta provincia es demasiado pobre y quitarle un cantón sería quitarle la vida; en tal caso, Babacundo debería anexarse al cantón Quito, pero no cantonizarse bajo ningún aspecto, ni político, ni económico.

El Sr. Navarro Juan J.: El Sr. Moncayo dice que el Cantón Cayambe puede vivir con las comarcas del Chimbe; eso producirá al cura, pero no al Municipio. El Cantón Cayambe es población pequeña; cómo vamos a hacer dos cantones pequeños de uno que en las actuales circunstancias es malo? Crear o aumentar empleados ahora, no me parece conveniente.

El Sr. Bueno: Quiero que la rotación sea nominal para saber el modo de proceder de los Pres. Diputados, y las consideraciones que se tiene a la Capital.

El Sr. Moncayo: Todos saben cuanto he combatido en las Cámaras para que las parroquias tengan participación en sus propias rentas, pero no sé qué maldición es esta, no solamente para los cantones malos, sino aun para las capitales como la de la República del Ecuador. En Quito siempre se ha atendido un poco a las parroquias, pero en los demás cantones no se las atiende de un modo igual. El año pa-

28
Febrero 6 de 1907.

sado se dió una ley ordenando que siquiera la mitad de lo que producen las parroquias se empleara en ellas; y por lo que hace á las parroquias del Norte puedo afirmar que no se ha cumplido con la ley. Otra cosa mas: recuerdo que ahora dos ó tres años, con mis colegas hicimos lo posible para que tuviera un buen camino Tabacundo; la oposición fue espantosa; y con todo, nada contribuyó tanto como un camino para que se levantara esa parroquia.

Al Sr. Monge C.: Como algunas personas tienen poco conocimiento de la población de Tabacundo, debo manifestar que en general se compone de habitantes de lo más industrioso. Allí se fabrican sombreros de paja y, sobre todo, para la agricultura son ejemplares; acometen empresas grandes con sus propios esfuerzos, porque no tienen elementos de ninguna clase. Ahora están sacando una gran acequia del Curo Blanco, y también han hecho caminos superando todo clase de inconvenientes; de modo que bien merecen la atención de la Asamblea, para que se le haga justicia en esta ocasión. —

Cerrado el debate, el Sr. Presidente preguntó á la Asamblea si se creaba el nuevo cantón de Tabacundo, y aquella resolvió negativamente.

La Presidencia entonces declaró insubsistente el art.º 1.º del proyecto.

Puesto en discusión el art.º 2.º, el Sr. Monge C., dijo: La reforma consiste en eliminar el cantón de Girón, y no estoy conforme con el Sr. Dr. Pualta que la propone, por las razones siguientes: Voy á referir algo de su historia, pero brevemente. La Girón figuraba como cantón desde la gran Colombia; allí se celebra

Asamblea Nacional

con los tratados, despues de la batalla de Sarqui. Algunos abogados de Cuenca perdieron un pleito en Girón, y prometieron desautORIZARLO: el Sr. Dr. Rafael María Sizaaga y el Dr. Coral lo consiguieron pero unicamente a causa de la prevención que tenían contra ese cantón. Una de las divisiones militares de la revolución de 1895, la que estuvo al mando del Sr. Coronel Senaro y del Sr. Peralta, en atención a los servicios que prestaba el cantón Girón, se interesaron por él y el jefe supremo volvió a elevarlo a Cantón; y la Asamblea Nacional del 96 confirmó ese decreto. Despues en el Congreso pasado, de 1905, el Dr. Crespo Coral quiso demostrar de él algunas particularidades pero no pudo. Los Sres. Drs. Peralta, Coronel y Ordóñez, habian abogado en favor del Cantón para que se conservara; ahora el Dr. Peralta despues de haber sostenido brillantemente en la Convención anterior el que no se eliminara ese Cantón es de parecer contrario. Girón es importante: sobre todo ahora que se piensa unir la provincia de El Oro con la del Azuay por medio de un camino de hierro, el cantón Girón prestará importantes servicios una vez que el ferrocarril, por la villa del Jubones en que hay poca gradiente, apenas el 3%, es muy facilero.

El Dr. Aguilar R.: Los principales motivos que existen para la supresión del Cantón Girón son los de que en la práctica ha dado resultados pésimos; no cuenta con personal, y sobre todo con recursos; es un semillero de pleitos y de injusticias; en lo judicial se hacen pocas despartidas; todo litigante de mala fe se manana quiere llevar sus juicios al cantón Girón. Como está distante de la ciudad de Cuenca, se hacen diez mil pisandías y diez mil fraudes. Estas son las principales razones que tenemos para pedir la eliminación del cantón Girón. Además de esto las parroquias que pertenecen

Febrero 6 de 1907.

con á ese Cantón en vez de progresar, con cada día pa-
ra atrás; en cambio si se anexaran á Cuernavaca, pa-
saría lo contrario, esto es, progresarían. No sé cómo, aun
las Legislaturas anteriores pudieron hacer pertenecer á
Zirón y no á Cuernavaca paraquias tan distantes
de Zirón que tienen que hacer dos y tres días
de camino, mientras que á Cuernavaca apenas tie-
nen un día y medio de camino, las
circunstancias del expresado Cantón están más
allá de malas, y sería mejor eliminarlo por
sus circunstancias excepcionales.

El Sr. Cavallo A.: Creo que
debe suspenderse la discusión de este asunto, por-
que las circunstancias son tales, dada la varie-
dad de opiniones, que se hace necesario tener
á la vista el informe de la respectiva autori-
dad para que nos conduzca por el camino
más conveniente. De lo contrario, nos opondría-
mos á las leyes del progreso, no llenando las
aspiraciones de cada pueblo.

El Sr. Vela: Hago valer en
favor del Cantón Zirón el hecho histórico de que
allí está campo de una de las glorias más
puras de la República; allí está Portete; aho-
ra tal vez haya interés personal de por medio pa-
ra suprimirlo.

Cerrado el debate, el Sr. Presidente
preguntó á la Asamblea si se suprimía el Cantón
Zirón, y aquella resolvió negativamente.

La Presidencia entonces decla-
ró insubsistente el inciso 2.º del art.º 2.º, y ordenó que
se discutiera el siguiente.

El Sr. Aguilar R.: La reforma
consiste en que la parroquia del Pan, que ahora es-
tá adjunta á Guadalupe pase á Pante, porque, en
atención á su posición topográfica debe pertene-

Asamblea Nacional

por al segundo. Hay una petición al respecto, de los habitantes de Paro, de manera que es una reforma que no hay porque negarla.

Cerrado el debate, el Sr. Presidente consultó a la Asamblea si se aprobaba la reforma relativa a la parroquia del Paro y aquella resolvió afirmativamente.

La Presidencia entonces publicó que habían sido aprobados los incisos 3º y 4º del proyecto

Conseguida el Dr. Aguilar R. manifestó que, con apoyo del Dr. González, elevaba a moción la indicación que tenía hecha respecto de este artº.

Mientras se la escribía el Sr. Montoya dijo: No se trata de esto. Hay una solicitud en Secretaría del Cantón Taguachi que pide se le adjudiquen unos terrenos

El Dr. Corral: Noto que se le va a quitar algo a la provincia del Chimborazo, un enorme territorio. No encuentro justicia ni conveniencia para que se haga esta reforma. En la división territorial se nota que la provincia del Chimborazo es sumamente pequeña; y si además de esto se le elimina una parte se la reducirá más y más. La población de Guinbra está a dos jornadas de distancia del Cantón Cañar y a pocas horas del cantón de Guinbra; quitarla a la provincia del Chimborazo para dársela a la del Cañar me parece sumamente injusto

El Dr. Aguilar R.: Voy a explicar las razones que tengo para hacer la moción. No se trata de una extensión considerable de terreno, por unos veinte kilómetros, de extensión

Febrero 6 de 1907.

tres ó cuatro haciendas las de Pagan, Lullehan, Joyachi y Rinca, donde está Huigra. Queremos que Huigra pertenezca al Cañar, porque es una parte tal del territorio que por la naturaleza misma parece pertenecerle y desde que se va á establecer el ferrocarril de Huigra á Cuenca, esa población debería pertenecer al Cañar. Huigra está formado por cañeros; todos sus moradores pertenecen ya al Cañar, ya al Tambo, ya á otras poblaciones de esa misma provincia; lo que Huigra tiene hecho actualmente es mediante los pedidos de los habitantes del Cañar; los trabajadores, los jornaleros todos son del Cañar; si existe Huigra es por el Cañar; no hay razón para que no sus pertenezca. En cuanto á la extensión, crédito, que no son más de veinte kilómetros, que no representan ningún valor para la provincia del Chimborazo. Esta tiene muchos cantones; es una de las más extensas de la República y de ella vamos á peregar unos pocos kilómetros. El cantón á que pertenece Huigra es tan extenso que bien podría ser provincia. La provincia del Cañar, en cambio, es pequeña, y al adjudicarse los veinte kilómetros se le haría un beneficio al mismo tiempo que un acto de justicia, sin perjudicar en nada absolutamente á la provincia del Chimborazo; no se trata de una parroquia ni de una centésima parte parte de parroquia se trata de un pequeño trozo de territorio como podría demostrarlo si hubiera tiempo porque tengo trazado el croquis, según el cual todo lo que se quiere por las laldas de una colina del cerro del Puyal ó Puyay.

El Sr. Romero Cordero:
Que que se está festinando este asunto y que á la provincia del Guayas también se le quiere quitar gran parte de las montañas de Bulubulo

El Dr. Aguilar R.: Lo que

Asamblea Nacional

desearia es que este asunto se deje para mañana, á fin de explicar que nuestras pretenciones no son absurdas. No se ataca enteramente las montañas de Bulubulo; el limite es el rio Sangay entre la provincia del Cañar y la del Chimborazo; Bulubulo esta al sur oeste y lo que se quiere tomar es del lado nordeste, en la provincia del Chimborazo; y lo repito son cuantas haciendas, las de Passan que pertenecen al Sr. J. N. Pallehan, Lican, que pertenecen al Sr. Morley y Yayaachi que no son ni veinte Chinnetos de cabales. Las montañas de Bulubulo estan al otro lado del Chanchan

Luego se leyó la siguiente moción del Sr. Aguilar y fue negada: Que el inciso 2º del artº 9º de la ley de división territorial diga: el Cantón de Cañar, las parroquias de Cañar, Inscal, Guallaturo y Tambo incluyendo en esta parroquia el territorio comprendido entre el rio Guabacón la cordillera de Simbote, el rio Chiguancay y el rio Jucas

Se levantó la sesión

El Presidente,

Carlos Freile

El Secretario,

Juan Manuel Palomares

El Secretario,

Dr. Puyol